

**UNIVERSIDAD NACIONAL "SAN LUIS GONZAGA"**  
**RECTORADO**

**RESOLUCIÓN RECTORAL N° 022-R-UNICA-2020**

Ica, 6 de Enero de 2020

**VISTO:**

La solicitud N° 18452 de fecha 12 de noviembre de 2019, presentada por el señor Juan Laureano Parra Sabastizagal ex docente de la Universidad Nacional "San Luis Gonzaga".

**CONSIDERANDO:**

Que, la Universidad Nacional "San Luis Gonzaga", desarrolla sus actividades dentro de la autonomía de gobierno, académica, administrativa y económica, conforme lo establece el artículo 18° de la Constitución Política del Estado, en estricta concordancia con el artículo 8° de la Ley Universitaria N° 30220;

Que, mediante Resolución N° 046-CEU-UNICA-2017 de fecha 02 de Setiembre del 2017, el Comité Electoral Universitario de la Universidad Nacional "San Luis Gonzaga", proclama al Dr. Anselmo Magallanes Carrillo como Rector de esta Casa Superior de Estudios, para el periodo comprendido entre el 2 de Setiembre del 2017 hasta el 1 de Setiembre del 2022;

Que, con Resolución N° 023-2017/SUNEDU-02-15-02 del 5 de Octubre de 2017, la Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria – SUNEDU, a través de la Unidad de Registro de Grados y Títulos, procedió a la Inscripción de la firma del Dr. Anselmo Magallanes Carrillo en calidad de Rector de la Universidad Nacional "San Luis Gonzaga", para el Registro de Firma de Autoridades Universitarias, instituciones y Escuelas de Educación Superior de la SUNEDU; para el periodo comprendido del 2 de Setiembre de 2017 al 1 de Setiembre de 2020, evidenciando el error en la fecha del año de culminación del mandato (1 de setiembre 2020), donde la SUNEDU de oficio la rectifica, mediante Resolución N° 027-2017/SUNEDU-02-15-02 debiendo decir: 1 de setiembre del 2022;

Que, mediante Resolución Rectoral N° 091-R-UNICA-2018 concordante con la Resolución Rectoral N° 223-R-UNICA-2018 emitidas con fechas 17 de Enero de 2018 y 1 de Febrero de 2018, respectivamente, se cesó al docente ordinario Juan Laureano Parra Sabastizagal con categoría y clase de principal a dedicación exclusiva adscrito a la Facultad de Ciencias de la Educación y Humanidades;

Que, de conformidad con la CENTÉSIMA CUARTA DISPOSICIÓN DE LA LEY N° 30693 - LEY DE PRESUPUESTO PARA EL SECTOR PÚBLICO PARA EL AÑO FISCAL 2018, dice: "Dispónese que a los funcionarios y servidores públicos sujetos al régimen del Decreto Legislativo 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público que, en virtud de lo dispuesto en el literal c) del artículo 54 de la citada norma, les corresponda el pago de la Compensación por Tiempo de Servicios con ocasión del cese, se les otorgará, en el año fiscal 2018, una entrega económica por única vez equivalente a diez (10) Remuneraciones Mínimas vigentes al momento del cese. La presente disposición queda exonerada



**R.R. N° 022-R-UNICA-2020**

6-1-2020

Pág. 2

de lo dispuesto en el artículo 6 de la presente Ley. El financiamiento de la medida se efectuará con cargo al presupuesto de cada entidad, de acuerdo a la disponibilidad presupuestal;

Que, estando a lo señalado en la Centésima Cuarta Disposición Complementaria Final de la Ley N° 30693- Ley de Presupuesto del año Fiscal 2018, la entrega económica por única vez equivale a diez (10) remuneraciones mínimas vigentes al momento del cese, de la siguiente manera:

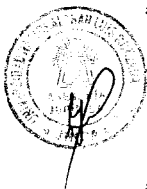
RMV D.S. N° 004-2018-TR	Ley N° 30693- presupuesto del Sector público 2018	Total
S/. 930.00	10	S/.9,300.00

Que, con Informe N° 1746-DGAJ-UNICA-2019 del 14 de Noviembre de 2019, el Director de la Oficina General de la Oficina General de Asesoría Jurídica, es de opinión: que, se debe declarar PROCEDENTE el Recurso de apelación interpuesto por el ex servidor docente Juan Laureano Parra Sabastizagal quien viene a interponer Recurso de Apelación en contra de la Resolución Ficta y solicita se disponga se le abone el pago extraordinario de 10 remuneraciones mínimas establecidas en la Centésima Cuarta Disposición Complementaria Final de la Ley N° 30693- Ley de presupuesto del año Fiscal 2018, debiendo expedir la respectiva Resolución Rectoral, teniendo en cuenta que el egreso que demande el cumplimiento de la presente estará sujeta a la disponibilidad presupuestal;

En uso de las atribuciones conferidas al Señor Rector de la Universidad Nacional "San Luis Gonzaga", por el artículo 62° de la Ley Universitaria N° 30220 y Estatuto Universitario.

**SE RESUELVE:**

**Artículo 1°:** **DECLARAR PROCEDENTE** lo solicitado por el ex docente **JUAN LAUREANO PARRA SABASTIZAGAL**, quien presenta Recurso de Apelación contra la Resolución Rectoral N° 223-R-UNICA-2018, con la finalidad que se disponga se abone el pago extraordinario de diez remuneraciones mínimas, de conformidad a la centésima cuarta disposición complementaria final de la Ley N° 30693- Ley de Presupuesto del Sector Público para el año fiscal 2018.



**Artículo 2°:** **DISPONER** que la Oficina General de Gestión de Recursos Humanos y Oficina General de Administración, de acuerdo a la disponibilidad presupuestal existente, otorgue el pago de S/.9,300.00 (nueve mil trescientos con 00/100 soles), a favor de Juan Laureano Parra Sabastizagal en cumplimiento de la Centésima Cuarta Disposición Complementaria Final de la Ley N° 30693.

**Artículo 3°:** **COMUNICAR** la presente Resolución al interesado, Oficina General de Gestión de Recursos Humanos y Oficina General de Administración y demás dependencias de la Universidad para su conocimiento y fines correspondientes.

Regístrese, comuníquese y cúmplase.



Dr. MANUEL JESÚS DE LA CRUZ VILCA

EL SECRETARIO GENERAL DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL "SAN LUIS GONZAGA"



Dr. Anselmo Magallanes Carrillo  
RECTOR

CENTÉSIMA

Que, la presente copia fidelísima responde exactamente a su original que tengo a la orden de su despacho.



Dr. MANUEL JESÚS DE LA CRUZ VILCA  
SECRETARIO GENERAL